



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00076 00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HENAO VELEZ
DEMANDADO: LUZ NERY SERNA MUÑOZ
LITISCONSORTE: JUAN FELIPE BUENO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, a través de providencia de fecha catorce (14) de junio de 2023, se dispuso devolver la contestación a la demanda presentada por el integrado en calidad de litisconsorte necesario por pasiva JUAN FELIPE BUENO, a fin de que diera cumplimiento al siguiente requisito:

“Deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones, so pena de tener por no contestada”.

Teniendo en cuenta que, al correo institucional del despacho el día veintidós (22) de junio de 2023, se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por el integrado, el cual obra en Documento 27 del expediente digital, se procede a efectuar el estudio del mismo, considerando esta judicatura que reúne todos los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 del CPTYSS en lo que refiere al vinculado, así como la continuación de la audiencia prevista en el art. 80 del CPTYSS, el 7 DE NOVIEMBRE 2023 A LA 1:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18794013>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por JUAN FELIPE BUENO en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, este Despacho considera que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y la continuación de la audiencia prevista en el art. 80 del CPTYSS, el día 7 DE NOVIEMBRE 2023 A LA 1:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18794013>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 122 del 21 de
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria